

DECRETO NUMERO 213

Fecha: 27 septiembre de 2021

"Por medio del cual la Alcaldesa Distrital reasume funciones delegadas"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SAN1 A MARTA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el numeral 315 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 3 establece: "Son atribuciones del alcalde: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...) 3) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que la Ley 489 de 1998 artículo 9 establece: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que mediante Decreto Distrital 494 de 2020 modificado por el Decreto 102 del 21 de mayo de 2021 la Alcaldesa Distrital efectuó una delegación de funciones a favor del empleo público de Secretario de Educación Distrital. Que la Ley 489 de 1998 artículo 12 consagra que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reasumir por parte de la Alcaldesa Distrital las siguientes funciones anteriormente delegadas en el empleo público de Secretario de Educación Distrital:

1. Conceder el disfrute de las vacaciones al personal docente, directivo docente, y administrativo con fuente de financiación en el sistema general de participaciones.
2. Ordenar el aplazamiento o interrupción de las vacaciones al personal docente, directivo docente, y administrativo con fuente de financiación en el sistema general de participaciones.
3. Autorizar de manera excepcional y por necesidad del servicio la compensación en dinero de las vacaciones al personal docente, directivo docente, y administrativo con fuente de financiación en el sistema general de participaciones.
4. Conceder licencias no remuneradas al personal docente, directivo docente, y administrativo con fuente de financiación en el sistema general de participaciones.
5. Conceder las comisiones al personal docente, directivo docente, y administrativo con fuente de financiación en el sistema general de participaciones.
6. Conceder licencia por enfermedad al personal docente, directivo docente, y administrativo con fuente de financiación en el sistema general de participaciones.

7. Conceder licencia por maternidad al personal docente, directivo docente, y administrativo con fuente de financiación en el sistema general de participaciones.

8. Conceder licencia por paternidad al personal docente, directivo docente, y administrativo con fuente de financiación en el sistema general de participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente acto administrativo al titular del empleo público de Secretario de Educación Distrital.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.e H, al 27 septiembre de 2021

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bayron Arrieta Jimenez - Secretario General  
Proyectó: Pedro Javier Piracón López – Contratista

DECRETO NUMERO 214

Fecha: 27 de septiembre de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 33 DEL DECRETO DISTRITAL No 081 DEL 21 DE FEBRERO 2008, CORREGIDO Y ADICIONADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0118 DEL 07 DE MARZO DE 2008.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA. en uso de sus facultades constitucionales, legales en especial las que le confiere el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Distrital 081 del 21 de febrero de 2008, Decreto 0118 del 07 de marzo de 2008, y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece atribuciones para los alcaldes territoriales. entre las que se destaca "... 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno. las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local. de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)"

Que la Ley 1480 de 2011. "estatuto del consumidor", indica en su Artículo 2 que tiene como objeto: "Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados".

Que el Artículo 3 ibídem: "DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios. sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:(...) 1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa. veraz. transparente. oportuna, verificable. comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital de Santa Marta N° 081 del 21 de febrero de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el trámite interno de peticiones de expedición de facturación, constancias, certificaciones y fotocopias, formularios. Paz y Salvo Distrital, Copia de planos, rectificación de medidas, linderos, nomenclaturas, estratificación, otras certificaciones y otros Servicios ante las diferentes dependencias de la Administración Distrital sobre las materias de su competencia y se fijan las tarifas de expedición como recuperación de gastos"

Que, el Artículo 33 ibídem, estableció "REGISTRO DE LISTA DE PRECIOS. El registro de las listas de precios que exige el Estatuto de Protección al Consumidor será del 1.5 por ciento del salario mínimo legal diario vigente."

Que lo dispuesto en el Artículo precitado, tiene la funcionalidad de realizar la comparativa de la lista de precios registradas en el Distrito de Santa Marta por los diferentes establecimientos de comercio y las quejas presentadas por los consumidores especialmente en la relacionada con el alza de precios de los productos ofrecidos por los comerciantes de la ciudad.

Que el Estatuto Tributario Nacional establece y regula las Unidades de Valor Tributario en su Artículo 868 así: "ARTICULO 868. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT <Artículo modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios. certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este" (...).

Que el Decreto Distrital 081 del 21 de febrero de 2008 en su Artículo 33 fijó que el registro de la lista de precios es del 1.5% del salario mínimo legal vigente (SMLV), sin embargo, el Estatuto Tributario Nacional establece que para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones, se debe medir a través de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

Que la Unidad de Valor Tributario UVT se define como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones, razón por la cual se hace necesario establecer que el valor pagado por el registro de la lista de precios de la Alcaldía Distrital, no ha sido ajustado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 868 del Estatuto Tributario, razón por la cual se hace necesario adoptar la Unidad de Valor Tributario (UVT).

Que con el fin de salvaguardar la transparencia, la verificación e idoneidad de la información, es necesario actualizar el valor del registro de la lista de precios al consumidor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta conforme a los valores y unidades establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, esto es, a través de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

Que, en mérito de lo expuesto.

#### DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 33 del Decreto Distrital N° 081 del 21 de febrero 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. REGISTRO DE LISTA DE PRECIOS. El registro de las listas de precios al consumidor en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será de una (1) unidad de Valor Tributario (UVT), de conformidad con lo señalado en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reajustase anualmente la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con las disposiciones normativas que expida la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales, para tal efecto la Secretaría de Hacienda Distrital expedirá el respectivo acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto N° 081 del 21 de febrero de 2008, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige desde su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 septiembre de 2021

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
**Alcaldesa Distrital**

**RICARDO RAGO MURILLO**  
**Secretario de Hacienda Distrital**

Revisó: Berta Regina Martínez - Asesora Externa Despacho Alcaldesa.  
Revisó: Greysi Ávila Campo - Directora Jurídica Distrital (e)  
Revisó: Manuel Otero - Abogado Externo Jurídica  
Revisó y aprobó: Luis Carlos Buelvas Sánchez – Director de Rentas Distrital.  
Proyectó: Víctor Sandoval Rocha - Contratista Hacienda